



Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

CEDULA N° 34

Sr. JOSE MIGUEL ONAINDIA. Dr. VICTOR HUGO BENITEZ.
MANUEL BELGRANO N° 224. P.B. (domicilio Legal).
CIUDAD

SE HACE SABER A UDS. para su conocimiento y demás efectos, que en los autos “ASOCIACION POR LOS DERECHOS CIVILES (ADC) Y ASOCIACION PENSAMIENTOS PENAL (APP) S/SOLICITAN RETIRO DE IMÁGENES RELIGIOSAS”. Expte. Adm. A-81-13, ha recaído la Resolución N° 996/13, de este Superior Tribunal de Justicia, la que en su parte resolutive se transcribe: “N° 996. Corrientes, 19 de diciembre de 2013. VISTO:....Y CONSIDERANDO:....SE RESUELVE: 1) No hacer lugar al planteo de fs. 18/21 efectuado por la ASOCIACION POR LOS DERECHOS CIVILES (ADC) Y ASOCIACION PENSAMIENTO PENAL (APP), en razón de no haberse ocasionado un agravio concreto. 2) Regístrese, insértese copia, notifíquese y archívese. Fdo. Dr. GUILLERMO HORACIO SEMHAN. Presidente. Superior Tribunal de Justicial. MINISTROS: Dr. FERNANDO AUGUSTO NIZ. DR. JUAN CARLOS CODELLO. Ante mí: Dr. ROBERTO HUGO SANCHEZ. SECRETARIO ADMINISRATIVO.” Se adjunta fotocopia de la presente.

La presente Cédula será diligenciada por el Ujier de este Superior

Tribunal.-

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Corrientes, 07 de Febrero de 2014.

11/02/14
18/15
RAMON OSCAR PEREZ
UJIER
Superior Tribunal de Justicia



UJA ALFONSO FRITSCH
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

24
Certifico, que la presente es fotocopia fiel de
que obra en el Expediente N° Consiste

Comentarios: 07 FEB 2014

19 DIC 2013

Dra. M. FABIANA FRITSCHÉ
Prosecretaría Administrativa
Superior Tribunal de Justicia

N° 996

CORRIENTES,

VISTO: El Expte. Administrativo N° A-81-13 caratulado: “ASOCIACION POR LOS DERECHOS CIVILES (ADC) Y ASOCIACION PENSAMIENTO PENAL (APP) S/SOLICITAN RETIRO DE IMÁGENES RELIGIOSAS”

Y CONSIDERANDO

Que se encuentra en estado de resolver la presentación efectuada por la ASOCIACION POR LOS DERECHOS CIVILES (ADC) Y ASOCIACION PENSAMIENTO PENAL (APP), solicitando el retiro de imágenes religiosas exhibidas en las salas de audiencias y espacios públicos de los edificios del Poder Judicial de esta Provincia de Corrientes.

Alegan que tal exhibición se contrapone con el principio de neutralidad religiosa del Estado Argentino, así como el derecho de todos los habitantes de ser tratados igualitariamente sin ningún tipo de discriminación religiosa (citan arts.2 y 16 de la Constitución Nacional y 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Respaldan su postura en la prohibición de cualquier toma de posición estatal a favor de un credo determinado y que la obligación de tratamiento igualitario es particularmente imperativa en el ejercicio de la magistratura.

Para decidir en el sub exámine cabe señalar en primer término que tanto la exhibición de imágenes religiosas como su no exhibición responde al ámbito de reserva y libertad de quienes transitan o desempeñan sus actividades en los lugares donde se los exhibe.

Que tal ámbito personal se encuentra previsto en el art. 19 de nuestra Constitución Nacional, que respalda el ámbito autónomo de la persona y resulta una barrera contra cualquier tipo de interferencia estatal o de terceros, a menos que se encuentre justificada en la necesidad de evitar un daño a otros particulares.

En las presentes actuaciones no se ha denunciado un daño específico o agravio concreto que habilite a este Superior Tribunal, como cabeza de poder a intervenir en una acción que es de resorte netamente personal.

Ello en el entendimiento de que la regulación de acciones privadas con miras a imponer creencias o ideales de vida que el Estado considera correctos es violatoria de la protección que el art. 19 establece para esas acciones frente al poder del Estado.

Por otra parte, este Superior Tribunal entiende que el hecho de encontrarse exhibida una imagen religiosa no implica que los jueces o quienes ejercen la judicatura incurran en discriminación en perjuicio de los litigantes que no profesan la fe católica,

convirtiéndose tal postura en una mera conjetura que para nada contraría el principio de igualdad establecido en nuestra Constitución Nacional.

Cabe señalar a modo ilustrativo que nuestra Carta Magna no ha adoptado nunca en forma explícita la institucionalización de un estado teocrático, esto es, un estado que convierta en ley un texto considerado sagrado, que sus jueces deban aplicarlo para dirimir conflictos y que los legisladores lo tomen como límite a sus facultades decisorias.

En consecuencia, corresponde rechazar el planteo introducido en las presentes actuaciones.

Por ello;

SE RESUELVE:

- 1) No hacer lugar al planteo de fs. 18/21 efectuado por la ASOCIACION POR LOS DERECHOS CIVILES (ADC) Y ASOCIACION PENSAMIENTO PENAL (APP), en razón de no haberse ocasionado un agravio concreto.
- 2) Regístrese, insértese copia, notifíquese y archívese.

Dr. FERNANDO AUGUSTO MÉR
Munro
Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

Dr. GUILLERMO HORACIO SEMBIAN
Presidente
Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

Dr. JUAN CARLOS CODRERO
Dr. GUILLERMO HORACIO SEMBIAN
Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

Dr. ROBERTO HUGO SÁNCHEZ
Secretario Administrativo
Superior Tribunal de Justicia

El 20/11
la Reso